

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2024, a las 13:00 pm. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 20 de marzo de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 040 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2024-00005-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, a quien fue endosado en propiedad el título valor, por parte del señor Luis Fernando Zapata, en contra del señor JUAN DIEGO GÓMEZ CIFUENTES, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al igual que la letra de cambio objeto de ejecución cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago, en favor del señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía Nro.9.726.740, a cargo del señor JUAN DIEGO GÓMEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía Nro.18.435.554, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.000.000, por capital representado en título valor (letra de cambio del 29 de diciembre de 2023), adjunto a la demanda.

-Intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **30 de diciembre de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2º) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3°) Notificar al ejecutado, JUAN DIEGO GÓMEZ CIFUENTES, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292 ídem.

4°) Reconocer personería al señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, para actuar, en calidad de endosatario en propiedad.

Notifíquese y cúmplase,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 26, de hoy 22 de marzo de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44faa163149cab28fe1aa61a1d6c60abce5ee59375c6445a65bdb571040765**

Documento generado en 21/03/2024 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>